



CUADRO ANALÍTICO DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS

41

Iniciativas de reformas al numeral 68 constitucional presentadas de marzo a junio 2020 relativas al trabajo legislativo a distancia

Carla Angélica Gómez Macfarland

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS LEGISLATIVO

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas

Iniciativas de reformas al numeral 68 constitucional presentadas de marzo a junio 2020 relativas al trabajo legislativo a distancia

Autora: Carla Angélica Gómez Macfarland

Diseño Editorial: Denise Velázquez Mora

Cómo citar este documento:

Gómez Macfarland, Carla Angélica “Iniciativas de reformas al numeral 68 constitucional presentadas de marzo a junio 2020 relativas al trabajo legislativo a distancia” (2020) Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas No. 41, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 28p.

Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad de las y los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas de reformas al numeral 68 constitucional presentadas de marzo a junio 2020 relativas al trabajo legislativo a distancia

Carla Angélica Gómez Macfarland

Abstract

Durante las últimas semanas, se han presentado iniciativas de reforma para que el Poder Legislativo pueda cumplir con funciones formales y materiales de manera virtual, haciendo uso de las TIC, durante el tiempo que duren las situaciones de emergencia y/o contingencia sanitaria. El presente documento compara el texto propuesto en las iniciativas de reforma constitucional, legal y reglamentario en la materia.

Palabras clave: Poder Legislativo, emergencia sanitaria, Tecnologías de Información y Comunicación.

Introducción

Las funciones del Poder Legislativo Federal se han visto afectadas por la Pandemia Covid-19. A pesar de ello, tanto el Senado de la República como la Cámara de Diputados han continuado con algunos trabajos a distancia.

En lo particular, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores publicó el “Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República por el que se establecen los Criterios para el Desarrollo de las Sesiones Plenarias” el cual tiene por objeto:

... establecer los criterios para el desarrollo de las sesiones plenarias del Senado de la República durante la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de evitar la concentración de senadoras y senadores, así como de diverso personal de apoyo, en el salón de sesiones y demás áreas en el recinto de este órgano legislativo que permita reducir la probabilidad de contagio (Senado, 2020).¹

Además de lo anterior, en el Acuerdo se establecieron algunas directrices para llevar a cabo las sesiones plenarias a distancia, en lo concerniente al Canal de Televisión del Congreso y a la presencia de senadoras y senadores de la Mesa Directiva, entre otros lineamientos necesarios.

El Acuerdo mencionado, junto con otros acuerdos,² constituyen antecedentes de documentos que establecen el trabajo legislativo remoto que debe implementarse como consecuencias de circunstancias de riesgo extraordinario como lo son cuestiones de salubridad y seguridad pública, protección civil, entre otros.

¹Cursivas propias.

²Para mayor información véase Martínez López, Cornelio; Galindo Sánchez, Sonia; Borjas Vázquez, José Arturo. (2020) “Trabajo legislativo a distancia por Estado de Emergencia” Mirada Legislativa No. 182, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 15 pp. en <https://bit.ly/399fvie>

Es necesario que, los lineamientos de trabajo legislativo a distancia queden plasmados no solo en Acuerdos de las Mesas Directivas de las respectivas Cámaras del Congreso de la Unión, sino que, incluso, sea una facultad constitucional que se otorgue en caso de emergencia adecuando, además, el andamiaje legal secundario y reglamentario, para brindar certeza en la labor de legisladoras y legisladores, así como sus votaciones en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Por ello, este documento analiza las distintas iniciativas de reforma constitucional presentadas de marzo a junio 2020 en ambas Cámaras del Congreso de la Unión y en la Comisión Permanente para facultar al Congreso de la Unión sesionar y realizar trabajos legislativos a distancia en ciertos contextos de emergencia o contingencia sanitaria, cuestiones de salud, desastre natural, entre otros, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación.

Iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A partir de que iniciaron los trabajos a distancia de las Cámaras del Congreso de la Unión, derivado de la pandemia por Covid19, se han presentado 9 iniciativas de reforma constitucional para facultar al Congreso sesionar a distancia en diversos casos como: contingencia o emergencia por cuestiones de salud pública, desastres naturales, invasiones, alteración de orden público, entre otros. En la siguiente tabla se muestran las iniciativas de reforma constitucional, el legislador que la presentó, fecha de presentación y su estatus.

Tabla 1. Iniciativas de reforma constitucional en materia de sesiones a distancia del Congreso de la Unión presentadas de marzo a junio 2020

Denominación del asunto	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido Político	Estatus
Que reforman los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Comisión Permanente	28/06/2020	Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega	Morena	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de Origen el 28-jun-2020
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de sesiones plenarias a distancia de las Cámaras del Congreso de la Unión.	Comisión Permanente	17/06/2020	Sen. Mónica Fernández Balboa	Morena	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen el 17-jun-2020

Continúa...

Denominación del asunto	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido Político	Estatus
Que reforma el párrafo primero y adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Comisión Permanente	10/06/2020	Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre	PT	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen el 10-jun-2020
Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Comisión Permanente	27/05/2020	Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	Morena	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen El 27-May-2020
Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Comisión Permanente	20/05/2020	Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	Morena	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen El 20-May-2020
Que adiciona los artículos 68 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	28/04/2020	Dip. Soraya Pérez Munguía	PRI	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 28-Abr-2020
Que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	28/04/2020	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz	MC	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 28-Abr-2020
Que adiciona el artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	07/04/2020	PRD	-	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 07-Abr-2020
Que reforma los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Cámara de Diputados	31/03/2020	Dip. Rafael Hernández Villalpando	Morena	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen El 31-Mar-2020

Fuente: adaptación del SIL (2020).

Las nueve iniciativas se han presentado con el objeto de facultar al Congreso de la Unión para sesionar a distancia mediante la reforma de algunos numerales de la Ley Fundamental. Del total de aquellas iniciativas, cuatro fueron presentadas en Cámara de Diputados y cinco han sido presentadas en Comisión Permanente. Además, cinco fueron presentadas por legisladores del grupo parlamentario MORENA, una del PRD, una de PT, una de MC y una del PRI.

Los artículos constitucionales que se proponen para reforma varían dependiendo de la iniciativa. Algunas solo proponen la reforma del artículo 68 constitucional, mientras que otras proponen reformar hasta ocho artículos constitucionales para adaptar el texto relacionado con las sesiones de ambas cámaras del Congreso de la Unión.

Artículo 63

En el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, en el artículo 63, lo siguiente:

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo.

También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

El artículo 63 establece lo relacionado a la instalación de las Cámaras, a la asistencia de los legisladores, a los suplentes, a las ausencias injustificadas y a otros aspectos que algunas iniciativas, presentadas en tiempos de Covid-19, proponen reformar, para adaptar el artículo a cuestiones de faltas, asistencias virtuales, entre otros aspectos. Las iniciativas que proponen modificaciones al artículo 63 y el texto que proponen se encuentra en la siguiente tabla.

Tabla 2. Textos propuestos al artículo 63 constitucional en las iniciativas en materia de sesiones a distancia del Congreso de la Unión presentadas de marzo a junio 2020

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 63
<p>Que reforman los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega</p>	<p>Artículo 63. Excepcionalmente, en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, bloqueos en las sedes de las Cámaras o de cualquier otra situación que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, que impidan la presencia física de las y los legisladores para realizar las sesiones en las sedes del Congreso, estas se podrán llevar en forma remota a través de medios electrónicos. La Ley del Congreso y sus respectivos reglamentos establecerán los procedimientos de las sesiones que se lleven a cabo en forma remota respecto del Pleno de las Cámaras, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de cada Cámara, debiendo garantizar la certeza y transparencia de los registros de asistencia y votación.</p>
<p>Que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de sesiones plenarias a distancia de las Cámaras del Congreso de la Unión de la Sen. Mónica Fernández Balboa</p>	<p>Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, presencial o a distancia, en los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 68 constitucional, en cada una de ellas,</p>
<p>Que reforma el párrafo primero y adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre</p>	<p>NA</p>

Continúa...

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 63
<p>Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya</p>	<p>Artículo 63. ... En relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá sesionar a distancia de manera virtual y pública con apoyo de los diversos medios electrónicos, en caso de epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país.</p>
<p>Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano</p>	<p>Artículo 63. [...] En caso de que existan razones de protección civil, contingencia sanitaria o circunstancias inminentes que impidan el acceso a las y los legisladores a los recintos legislativos, los órganos de gobierno de las Cámaras podrán acordar sesionar y, eventualmente, discutir y votar de manera remota. Para cumplimiento de lo anterior, la Ley en materia y sus respectivos reglamentos dispondrán los mecanismos y parámetros para el desarrollo de dichas sesiones En ningún momento la celebración de sesiones de manera remota se considerará que contraviene lo dispuesto en el artículo 44 de esta Constitución.</p>
<p>Que adiciona los artículos 68 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Soraya Pérez Munguía</p>	<p>NA</p>
<p>Que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz</p>	<p>Artículo 63. Sin perjuicio de todo lo anterior, cuando existan elementos extraordinarios de riesgo en materia de protección civil, salubridad o seguridad pública, derivados del registro de emergencias sanitarias decretadas por el Consejo de Salubridad General, desastres propiciados por fenómenos de origen natural o antropogénico o disturbios que pongan en riesgo la seguridad personal o la integridad física de quienes integran las Cámaras del Congreso de la Unión, y con el acuerdo de más de las dos terceras partes de cada Cámara, las y los legisladores podrán continuar los trabajos legislativos fuera del recinto legislativo, sesionar, y en su caso discutir y votar de manera remota, previo acuerdo de sus órganos de gobierno. Cada una de las Cámaras establecerá de manera coordinada en sus respectivos reglamentos, los procesos, procedimientos, mecanismos y métodos para dar continuidad al trabajo legislativo favoreciendo el uso de nuevas tecnologías.</p>

Continúa...

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 63
Que adiciona el artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del PRD	NA
Que reforma los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dip. Rafael Hernández Villalpando	<p>Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia presencial o remota,...</p> <p>...</p> <p>Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, de manera presencial o remota,</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De manera excepcional por razones de protección civil o contingencia sanitaria o cualquier otra situación que impida la presencia física de las y los legisladores en sus respectivas sedes o recintos legislativos, éstos podrán sesionar y en su caso discutir y votar de manera remota, previo acuerdo de sus órganos de gobierno. La Ley del Congreso y sus respectivos reglamentos establecerán los procesos legislativos, mecanismos tecnológicos y la asignación presupuestal correspondiente para que se desarrollen de manera eficaz y con certeza jurídica sus deliberaciones y actos legislativos. En ningún momento la celebración de sesiones de manera remota se considerará que contraviene lo dispuesto en los artículos 44 y 68 de esta Constitución.</p>

Fuente: elaboración propia con información del SIL (2020).

Las iniciativas que proponen reformar el artículo 63 son las presentadas por los legisladores Hernández Villalpando, Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega, Sen. Mónica Fernández Balboa, Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano y Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. En todos los casos se pretende reformar el numeral 63 para establecer como factibles los trabajos legislativos remotos, utilizando tecnologías que permitan continuar con procesos legislativos y brinden certeza jurídica a las sesiones y, en su caso, las votaciones. Lo anterior, siempre que existan elementos extraordinarios de riesgo como contingencias o emergencias sanitarias, desastres naturales, cuestiones de protección civil, entre otros.

Cabe señalar que, mientras algunos proponen señalar cuáles son los casos específicos en que se podrá sesionar o instalar las cámaras vía remota, otras iniciativas, como la de la Sen. Mónica Fernández, remiten a otro artículo constitucional para conocer las circunstancias para instalar o sesionar vía remota.

Artículo 64

En el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, en el artículo 64, lo siguiente: “Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten”.

El artículo 64 señala que los legisladores no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten a alguna sesión de forma injustificada. Este numeral también está considerado en las iniciativas de algunos legisladores, que se muestran en la tabla 3.

Tabla 3. Textos propuestos al artículo 64 constitucional en las iniciativas en materia de sesiones a distancia del Congreso de la Unión presentadas de marzo a junio 2020

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 64
Que reforman los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega	NA
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de sesiones plenarias a distancia de las Cámaras del Congreso de la Unión de la Sen. Mónica Fernández Balboa	Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión presencial o a distancia, en los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 68 constitucional , sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.
Que reforma el párrafo primero y adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre	NA
Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	NA
Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión presencial o remota, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.
Que adiciona los artículos 68 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Soraya Pérez Munguía	NA

Continúa...

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 64
Que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz	NA
Que adiciona el artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del PRD	NA
Que reforma los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dip. Rafael Hernández Villalpando	NA

Fuente: elaboración propia con información del SIL (2020).

Las iniciativas que proponen reformar el artículo 64 constitucional son las presentadas por la Sen. Mónica Fernández y por el Dip. Raúl Eduardo. Ambas propuestas buscan modificar dicho numeral para que los legisladores que no justifiquen su inasistencia a una sesión no sólo presencial sino también virtual, no tengan derecho a la dieta que corresponda al día en que falten. Es decir, que los legisladores podrían asistir a las sesiones virtualmente y si no lo hacen, tendrían que justificar su ausencia a la sesión remota.

Artículo 65

En el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece lo siguiente en el artículo 65:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En ambos Periodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

El numeral 65 constitucional establece las fechas en que comenzarán los periodos ordinarios de sesiones tanto el 1º de septiembre o 1º de agosto, según sea el caso, y el 1º de febrero. La siguiente tabla muestra las iniciativas que plantean reformar este artículo constitucional.

Tabla 4. Textos propuestos al artículo 65 constitucional en las iniciativas en materia de sesiones a distancia del Congreso de la Unión presentadas de marzo a junio 2020

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 65
Que reforman los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega	NA
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de sesiones plenarias a distancia de las Cámaras del Congreso de la Unión de la Sen. Mónica Fernández Balboa	Artículo 65. El Congreso se reunirá de manera presencial o a distancia, en los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 68 constitucional , a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias,...
Que reforma el párrafo primero y adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre	NA
Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	<p>Artículo 65.</p> <p>En caso de epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, se podrá sesionar a distancia de manera virtual y pública con apoyo de los diversos medios electrónicos.</p>
Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	Artículo 65. El Congreso se reunirá de manera presencial o remota a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. ...
Que adiciona los artículos 68 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Soraya Pérez Munguía	NA

Continúa...

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 65
Que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz	<p>Artículo 65.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Si durante las fechas de inicio y clausura de los Periodos de Sesiones del Congreso de la Unión no se hubiesen extinguido las situaciones extraordinarias a las que hace alusión el último párrafo del artículo 63 de esta Constitución y las cámaras del Congreso de la Unión se encontrasen sometidas a medidas extraordinarias, sesionando de manera remota, las sesiones protocolarias de instalación, clausura y cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución también se podrán llevar a cabo de manera remota.</p>
Que adiciona el artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del PRD	NA
Que reforma los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dip. Rafael Hernández Villalpando	NA

Fuente: elaboración propia con información del SIL (2020).

Las iniciativas de las legisladoras Dip. Adriana Gabriela Medina, Dip. Raúl Eduardo Bonifaz, Sen. Mónica Fernández Balboa y de la Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya proponen reformar el artículo 65 constitucional con el objetivo de establecer que las Cámaras podrán sesionar vía remota, en periodos ordinarios de sesiones, por distintas situaciones extraordinarias establecidas en otros artículos constitucionales.

Artículo 67

En el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, en el artículo 67, lo siguiente:

Artículo 67. El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

El numeral 67 constitucional señala que tanto el Congreso como las Cámaras, se reunirán en sesiones extraordinarias cuando sean convocados por la Comisión Permanente, y se ocuparán de asuntos expresados en la convocatoria respectiva.

Tabla 5. Textos propuestos al artículo 67 constitucional en las iniciativas en materia de sesiones a distancia del Congreso de la Unión presentadas de marzo a junio 2020

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 67
Que reforman los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega	NA
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de sesiones plenarias a distancia de las Cámaras del Congreso de la Unión de la Sen. Mónica Fernández Balboa	Artículo 67. El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. Las sesiones extraordinarias podrán ser presenciales o a distancia, en los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 68 constitucional.
Que reforma el párrafo primero y adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre	NA
Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	NA
Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	Artículo 67. El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias presenciales o remotas cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.
Que adiciona los artículos 68 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Soraya Pérez Munguía	NA
Que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz	Artículo 67. ... Las sesiones extraordinarias podrán ser llevadas a cabo de manera remota, cuando existan elementos extraordinarios de riesgo en materia de protección civil, salubridad o seguridad pública, derivados del registro de emergencias sanitarias decretadas por el Consejo de Salubridad Ge-

Continúa...

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 67
	- neral, desastres propiciados por fenómenos de origen natural o antropogénico o disturbios que pongan en riesgo la seguridad personal o la integridad física de quienes integran las Cámaras del Congreso de la Unión, en los términos del último párrafo del artículo 63 de esta Constitución.
Que adiciona el artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del PRD	NA
Que reforma los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dip. Rafael Hernández Villalpando	NA

Fuente: elaboración propia con información del SIL (2020).

Las iniciativas de la Sen. Mónica Fernández Balboa, del Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, y de la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz proponen la reforma al artículo 67 constitucional con el objetivo de establecer que las sesiones extraordinarias se podrán llevar a cabo tanto de manera presencial como a distancia en determinadas circunstancias.

Artículo 68

En el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, en el artículo 68, lo siguiente:

Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

La Carta Magna señala que las dos Cámaras deben residir en el mismo lugar y no se pueden trasladar a otro, por lo que deben designar un punto para la reunión de ambas. Además, señala que ninguna Cámara puede suspender sesiones por más de tres días sin que la otra lo consienta.

Tabla 6. Textos propuestos al artículo 68 constitucional en las iniciativas en materia de sesiones a distancia del Congreso de la Unión presentadas de marzo a junio 2020

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 68
<p>Que reforman los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega</p>	<p>Artículo 68. ... En el caso excepcional de llevar a cabo sesiones de manera remota previsto en el Artículo 63 de esta Constitución, bastara el comunicado entre las Cámaras del Congreso de la Unión para realizar la sesión de manera remota. En caso de que exista desacuerdo entre las Cámaras para la realización de las sesiones en forma remota, el Ejecutivo Federal resolverá en definitiva lo conducente.</p>
<p>Que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de sesiones plenarias a distancia de las Cámaras del Congreso de la Unión de la Sen. Mónica Fernández Balboa</p>	<p>Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones presenciales por más de tres días, sin consentimiento de la otra, salvo que se trate de los supuestos descritos en el párrafo inmediato siguiente, en cuyos casos cada una de las Cámaras informará a la otra la necesidad de continuar con sus funciones a través de sesiones a distancia, sin que sea necesario el consentimiento respectivo para esos efectos. Las Cámaras podrán sesionar a distancia por motivos de salud, declaratoria de emergencia o desastre natural o cualquier otra causa extraordinaria que impida que las y los legisladores puedan concurrir en un mismo lugar de manera presencial. Las sesiones a distancia podrán realizarse desde distintos puntos del territorio nacional de forma remota, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación. El Canal del Congreso deberá transmitir las sesiones a distancia, a través de los medios de comunicación electrónicos con los que cuente. Las actuaciones que se realicen en sesión a distancia deberán tener soporte documental, físico o electrónico.</p>
<p>Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya</p>	<p>Artículo 68. ... En caso de epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, se podrá sesionar a distancia de manera virtual y publica con apoyo de los diversos medios electrónicos.</p>
<p>Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano</p>	<p>Artículo 68... Para la celebración de sesiones remotas, sólo será necesario el acuerdo entre las Cámaras.</p>

Continúa...

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 68
Que adiciona los artículos 68 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Soraya Pérez Munguía	Artículo 68. ... Los miembros de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, en los términos que la ley disponga, determinará, excluyendo la intervención del Poder Ejecutivo, los casos en lo que podrán sesionar, votar y ejercer su cargo desde vía remota, a través de medios electrónicos y tecnologías de la información, cuando a causa de circunstancias provocadas por caso fortuito o de fuerza mayor, fuera necesario para garantizar la seguridad, salud y/o integridad física de éstos.
Que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz	Artículo 68. ... Sin menoscabo del párrafo anterior pero en atención a elementos extraordinarios de riesgo en materia de protección civil, salubridad o seguridad pública, derivados del registro de emergencias sanitarias decretadas por el Consejo de Salubridad General, desastres propiciados por fenómenos de origen natural o antropogénico o disturbios que pongan en riesgo la seguridad personal o la integridad física de quienes integran las Cámaras del Congreso de la Unión, las y los integrantes de ambas cámaras podrán sesionar en los términos del último párrafo del artículo 63 de esta constitución, en cuyo caso la residencia de las cámaras continuará siendo la habitual pero se establecerán en sus reglamentos procedimientos tecnológicos para solventar los efectos legales implícitos en la imposibilidad física de acudir al lugar de residencia.
Que adiciona el artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del PRD	Artículo 68. ... En los casos de emergencia sanitaria, determinados en el artículo 73 fracción XVI base 2ª, o de restricción o suspensión de garantías, establecidos en el artículo 29, ambos de esta Constitución, las Cámaras podrán utilizar recursos tecnológicos que permitan la continuación de los trabajos de manera no presencial de las y los legisladores. Las leyes determinarán los procedimientos correspondientes para llevar a cabo las discusiones y votaciones, garantizando la transparencia y publicidad de sus sesiones.
Que reforma los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dip. Rafael Hernández Villalpando	Artículo 68. ... La celebración de sesiones remotas a las que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, no contravienen lo dispuesto en el presente artículo.

Fuente: elaboración propia con información del SIL (2020).

Todas las iniciativas proponen reformar el numeral 68 relacionado a las sesiones de las Cámaras. Para ello, se sugiere establecer que las sesiones se podrán celebrar de forma remota en determinadas circunstancias. Se propone el señalamiento de aquellas circunstancias de emergencia, ya sea en el propio numeral 68 o, bien, en otros artículos constitucionales.

Artículo 70

En el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, en el artículo 70, lo siguiente:

Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)”.

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos. La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

El numeral 70 constitucional establece que las resoluciones del Congreso tienen el carácter de ley o decreto. Asimismo, señala que será el propio Congreso quien expida la Ley que regule su propio funcionamiento y estructura interna.

Tabla 7. Textos propuestos al artículo 70 constitucional en las iniciativas en materia de sesiones a distancia del Congreso de la Unión presentadas de marzo a junio 2020

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 70
Que reforman los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega	NA
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de sesiones plenarias a distancia de las Cámaras del Congreso de la Unión de la Sen. Mónica Fernández Balboa	Artículo 70. ... El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos. La ley que regule el funcionamiento de los órganos del Poder Legislativo podrá contener disposiciones para que la concurrencia de las y los senadores y diputados a las sesiones de sus respectivas cámaras se compruebe a través del uso de mecanismos tecnológicos de presencia remota que garanticen la existencia de quorum. Quienes incumplan su responsabilidad de presencia remota recibirán la sanción establecida en el artículo 64 de esta Constitución.
Que reforma el párrafo primero y adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre	NA

Continúa...

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 70
Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	NA
Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	NA
Que adiciona los artículos 68 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Soraya Pérez Munguía Dip. Soraya Pérez Munguía	NA
Que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz	<p>Artículo 70. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando persistan elementos extraordinarios de riesgo en materia de protección civil, salubridad o seguridad pública, y en los términos del último párrafo del artículo 63 de esta Constitución el Congreso de la Unión se encuentre sesionando de manera remota, los reglamentos de cada cámara establecerán los lineamientos de seguridad para el uso de firmas electrónicas que permitan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo</p>

Fuente: elaboración propia con información del SIL (2020).

Las iniciativas de la Sen. Mónica Fernández Balboa y de la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz proponen reformar el artículo 70 constitucional para establecer que será la Ley que regula los órganos del Poder Legislativo la que pueda contemplar disposiciones para que la concurrencia de los legisladores a las sesiones desde sus cámaras se compruebe a través de uso de mecanismos tecnológicos de presencia remota que puedan garantizar la existencia de quorum; o bien que se establezcan en reglamentos internos los lineamientos de seguridad para uso de firmas electrónicas para cumplir con obligaciones.

Artículo 72

En el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, en el artículo 72, lo siguiente:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

El artículo 72 constitucional establece que todo proyecto de ley se discutirá en ambas cámaras de manera sucesiva, observándose lo dispuesto en sus reglamentos.

Tabla 8. Textos propuestos al artículo 72 constitucional en las iniciativas en materia de sesiones a distancia del Congreso de la Unión presentadas de marzo a junio 2020

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 72
Que reforman los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega	NA
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de sesiones plenarias a distancia de las Cámaras del Congreso de la Unión de la Sen. Mónica Fernández Balboa	NA
Que reforma el párrafo primero y adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre	NA
Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	Artículo 72. Las votaciones de ley o decreto serán nominales, salvo en caso de sesiones virtuales donde también será válido el voto hablado.
Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	NA
Que adiciona los artículos 68 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Soraya Pérez Munguía	NA

Continúa...

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 72
Que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz	NA
Que adiciona el artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del PRD	NA
Que reforma los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dip. Rafael Hernández Villalpando	NA

Fuente: elaboración propia con información del SIL (2020) (Fin de la tabla).

Solo la iniciativa de reforma de la Dip. Mirtha Iliana Villalvazo propone reformar el numeral 72 constitucional para agregar que las votaciones de ley o decreto serán nominales “salvo en caso de sesiones virtuales donde también será válido el voto hablado”.

Artículo 78

En el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, en el artículo 78, lo siguiente:

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

El artículo 78 constitucional señala que en los recesos del Congreso habrá una comisión Permanente compuesto por determinado número de diputados y senadores, que son nombrados por sus respectivas Cámaras en vísperas de clausura de periodos ordinarios de sesiones. En el propio numeral se establecen las atribuciones de la Comisión Permanente.

Tabla 9. Textos propuestos al artículo 78 constitucional en las iniciativas en materia de sesiones a distancia del Congreso de la Unión presentadas de marzo a junio 2020

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 78
Que reforman los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega	NA
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de sesiones plenarias a distancia de las Cámaras del Congreso de la Unión de la Sen. Mónica Fernández Balboa	Artículo 78. ... La instalación de la Comisión Permanente, así como la celebración de sus sesiones plenarias, podrán realizarse a distancia en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 68 constitucional. La ley orgánica determinará el mecanismo por el cual operarán las votaciones por cédula en las sesiones a distancia. ...
Que reforma el párrafo primero y adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre	NA
Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	NA
Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	Artículo 78... Cuando existan las condiciones excepcionales a las que se refiere el artículo 63, la Comisión Permanente podrá sesionar de manera remota para atender los asuntos que constitucional y legalmente le corresponden. I. ... VIII. ...
Que adiciona los artículos 68 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Soraya Pérez Munguía Dip. Soraya Pérez Munguía	NA
Que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz	Artículo 78. I a VIII. ... Cuando persistan elementos extraordinarios de riesgo en materia de protección civil, salubridad o seguridad pública y en los términos del

Continúa...

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 78
	último párrafo del artículo 63 de esta Constitución el Congreso de la Unión se encuentre sesionando de manera remota, la integración y funcionamiento de la Comisión Permanente también se podrá determinar de manera remota. Los medios tecnológicos, procedimientos y lineamientos serán determinados en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
Que adiciona el artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del PRD	NA
Que reforma los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dip. Rafael Hernández Villalpando	NA

Fuente: elaboración propia con información de SIL (2020) (Fin de la tabla).

Hay tres iniciativas que proponen reformar el numeral 78 constitucional, con el objetivo de señalar que la instalación de la Comisión Permanente y sus sesiones plenarias podrán realizarse a distancia o vía remota para atender asuntos constitucionales y legales. Siempre que existan elementos extraordinarios de riesgo o determinadas causas como emergencias sanitarias, de protección civil, seguridad pública, entre otros. Asimismo, señalan que será la ley secundaria la que determinará cómo serán las votaciones por cédula en sesiones a distancia.

Artículo 84

En el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, en el artículo 84, lo siguiente:

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba

concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento

El numeral 84 de la Ley Fundamental establece lo relativo al procedimiento y las funciones del Congreso, en cuanto al nombramiento del presidente interino y convocar a nuevas elecciones en caso de falta absoluta del presidente de la República.

Tabla 10. Textos propuestos al artículo 84 constitucional en las iniciativas en materia de sesiones a distancia del Congreso de la Unión presentadas de marzo a junio 2020

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 84
Que reforman los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega	NA
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de sesiones plenarias a distancia de las Cámaras del Congreso de la Unión de la Sen. Mónica Fernández Balboa	NA
Que reforma el párrafo primero y adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre	NA

Continúa...

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 84
Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	NA
Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	NA
Que adiciona los artículos 68 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Soraya Pérez Munguía	NA
Que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz	<p>Artículo 84.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Si alguna de las hipótesis planteadas en el presente artículo se presentasen cuando persistan elementos extraordinarios de riesgo en materia de protección civil, salubridad o seguridad pública, y en los términos del último párrafo del artículo 63 de esta Constitución el Congreso de la Unión se encuentre sesionando de manera remota, los reglamentos de cada cámara establecerán los lineamientos de seguridad para el uso de firmas electrónicas, tecnologías y procedimientos que permitan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo.</p>
Que adiciona el artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del PRD	NA
Que reforma los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dip. Rafael Hernández Villalpando	NA

Fuente: elaboración propia con información del SIL (2020) (Fin de la tabla).

La única iniciativa que propone la reforma del numeral 84 es la de la Diputada Adriana Median que establece que si alguna de las hipótesis del numeral 84 se actualizase cuando aún existan elementos extraordinarios de riesgo en materia de protección civil, seguridad pública o salubridad, y el Congreso esté sesionando de forma remota, los reglamentos internos de cada cámara señalarán lo concerniente a lineamientos de seguridad para firmas electrónicas, tecnologías, etc.

Artículo 87

En el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, en el artículo 87, lo siguiente:

Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo 87 constitucional establece lo relativo a la toma de protesta del presidente ante el Congreso de la Unión y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según sea el caso.

Tabla 11. Textos propuestos al artículo 87 constitucional en las iniciativas en materia de sesiones a distancia del Congreso de la Unión presentadas de marzo a junio 2020

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 87
Que reforman los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega	NA
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de sesiones plenarias a distancia de las Cámaras del Congreso de la Unión de la Sen. Mónica Fernández Balboa	Artículo 87. ... La protesta a que se refiere en el párrafo anterior, podrá realizarse a distancia en los casos previstos en el segundo párrafo, y observando en lo conducente lo previsto en los párrafos tercero y cuarto, del artículo 68 constitucional.
Que reforma el párrafo primero y adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre	NA

Continúa...

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 87
Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	NA
Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	NA
Que adiciona los artículos 68 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Soraya Pérez Munguía	NA
Que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz	NA
Que adiciona el artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del PRD	NA
Que reforma los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dip. Rafael Hernández Villalpando	NA

Fuente: elaboración propia con información del SIL (2020) (Fin de la tabla).

Solo la iniciativa de la Senadora Mónica Fernández propone reformar el numeral 87 para señalar que la protesta del presidente de la República referida, se puede realizar a distancias en los casos que se prevean en el numeral 68.

Artículo 116

En el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, en el artículo 116, lo siguiente:

Artículo 116.

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. ... IX.

El numeral 116 constitucional señala la división del poder público y la organización de los poderes de los Estados sujetas a normas específicas.

Tabla 12. Textos propuestos al artículo 116 constitucional en las iniciativas en materia de sesiones a distancia del Congreso de la Unión presentadas de marzo a junio 2020

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 116
Que reforman los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega	NA
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de sesiones plenarias a distancia de las Cámaras del Congreso de la Unión de la Sen. Mónica Fernández Balboa	NA
Que reforma el párrafo primero y adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre	NA
Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	NA
Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	NA
Que adiciona los artículos 68 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Soraya Pérez Munguía	Artículo 116. I.... X. Las Constituciones de los Estados garantizarán y determinarán que las funciones de los diputados, en los términos que las leyes dispongan, y excluyendo la intervención del Poder Ejecutivo, estipulen los casos en que puedan sesionar, votar y ejercer su cargo desde vía remota, a través

Continúa...

Denominación del asunto	Texto propuesto de reforma al artículo 116
	de medios electrónicos y tecnologías de la información, cuando a causa de circunstancias provocadas por caso fortuito o de fuerza mayor, fuera necesario para garantizar la seguridad, salud y/o integridad física de éstos.
Que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz	NA
Que adiciona el artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del PRD	NA
Que reforma los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dip. Rafael Hernández Villalpando	NA

Fuente: elaboración propia con información del SIL (2020).

Sólo la iniciativa de la Dip. Soraya Pérez Munguía considera necesario reformar el artículo 116 constitucional relativo a los Estados y, concretamente, a la posibilidad de los Congresos Locales de sesionar a distancia en situaciones provocadas por causa fortuito o de fuerza mayor y que se necesite garantizar la seguridad, salud y/o integridad física de los diputados (locales).

Comentarios finales

En el presente documento se compararon las distintas propuestas de reforma constitucional presentadas por nueve legisladores (de marzo a junio de 2020) en torno a las sesiones a distancia de ambas Cámaras del Congreso de la Unión en casos de riesgo extraordinario provocado por cuestiones de seguridad o salubridad pública o de protección civil.

La comparación se realizó específicamente del texto propuesto para cada artículo constitucional. En ese sentido, las iniciativas varían respecto del número de artículos propuestos para reforma, siendo la de la Senadora Mónica Fernández una de las que más aspectos contempla en cuanto a sesiones vía remota, uso de tecnologías, cuestiones de toma de protesta, periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias, instalación y sesiones plenarias de la Comisión Permanente, entre otros.

En tiempos de emergencia sanitaria el trabajo del Poder Legislativo no solo federal sino local, debe continuar. Las y los legisladores federales (diputados y senadores), así como locales deben tener la posibilidad de continuar con sus labores legislativas en todo momento aprovechando y haciendo uso correcto y seguro de tecnologías. Existen temas urgentes que discutir y reformas tanto constitucionales como legales pendientes de revisión y en, su caso, aprobación.

Es, por tanto, de vital importancia para la vida pública del país considerar trabajos remotos del Poder Legislativo y, para ello, es necesario revisar las iniciativas aquí presentadas, más las que se vayan acumulando, para complementar elementos y hacer posible constitucional, legal y administrativamente las sesiones y votaciones a distancia del Congreso de la Unión y Congresos Locales en determinadas circunstancias.

Fuentes de información

Senado de la República (2020). *Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República por el que se establecen los Criterios para el Desarrollo de las Sesiones Plenarias*. Recuperado de shorturl.at/gtzYZ. Consultado en julio 2020.

Sistema de Información Legislativa (SIL, 2020). *Iniciativas de reforma constitucional al artículo 68 de la LXIV Legislatura*. Recuperado de shorturl.at/szHV3. Consultado en julio 2020.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente.

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México
Distribución gratuita. Impreso en México.



El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.